

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**8154 DECRETO número 44/1990, de 21 de junio, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.**

El artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

La estructura orgánica de la Consejería de Sanidad se estableció por Decreto Regional 76/1987, de 8 de octubre, siendo adaptada por Decreto 72/1988, de 31 de marzo, a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, antes mencionada, y habiéndose modificado finalmente por Decreto 61/1989, de 13 de julio, al objeto de acomodarla a las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional del Decreto 34/1989, de 6 de abril.

La necesidad de unificar en un único texto normativo las distintas disposiciones que regulan la estructura de la Consejería de Sanidad, aconseja la promulgación de un nuevo Decreto que, al tiempo que fija dicha estructura acomodada a la vigente legislación en la materia, deroga todas las anteriores normas reguladoras de la misma y permite acometer desde un texto único la necesaria Orden de desarrollo de las distintas Unidades integrantes de la Consejería de Sanidad.

En su virtud, a petición del Consejero de Sanidad, previos los informes del Consejo Regional de la Función Pública y del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 21 de junio de 1990

### D I S P O N G O

#### Artículo 1.º

1. La Consejería de Sanidad es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia que tiene atribuidas las competencias propias y transferidas en materia de Sanidad y Salud Pública, dentro del marco de la planificación general sanitaria del Estado.

2. El Consejero de Sanidad es el Jefe Superior del Departamento que asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiera la legislación vigente.

#### Artículo 2.º

La Consejería de Sanidad, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructura en los siguientes Centros directivos:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Salud.
- c) Dirección General de Atención Hospitalaria.

#### Artículo 3.º

Como órgano de asistencia inmediata al Consejero, existirá un Gabinete Técnico, constituido por el Director, con nivel orgánico de Director General, y por los asesores que designe el titular de la Consejería con carácter de personal eventual, cuando no tengan la condición de funcionario de carrera o de personal fijo de la Comunidad Autónoma y dentro de los créditos presupuestarios.

#### Artículo 4.º

Como órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre los distintos Centros directivos de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte, bajo la presidencia del Consejero, el Secretario General, los Directores Generales y el Director del Gabinete Técnico, que actuará de Secretario del mismo, pudiéndose convocar a sus reuniones a aquellos funcionarios que, en cada caso, juzgue conveniente el Consejero.

#### Artículo 5.º

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma ejercerá en la Consejería de Sanidad las funciones que tenga atribuidas legalmente.

El Interventor Delegado dependerá, orgánicamente y funcionalmente, de la Consejería de Hacienda, y el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y, funcionalmente, de la Intervención Delegada.

### SECRETARÍA GENERAL

#### Artículo 6.º

1. El Secretario General ejercerá la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, siendo sus atribuciones las establecidas en el art.º 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Secretaría General se integrará, orgánicamente, una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la Consejería y que se estructurará en las siguientes Unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido por el Director General que designe el Consejero, salvo que éste asuma sus funciones.

#### Artículo 7.º

1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales tendrá a su cargo, con carácter general, la gestión y administración del personal funcionario y laboral y el régimen interior de la Consejería.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Administración de Personal.
- Sección de Asuntos Generales.
- Habilitación General.

3. La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo la gestión del personal adscrito a la Consejería, estudios de plantillas y relaciones de puestos de trabajo, propuestas de oferta pública de empleo y de provisión de puestos, propuesta de contratación de personal eventual e interino, así como la custodia y actualización de los expedientes de personal.

4. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo el Registro General, archivo y documentación administrativa, coordinación de la memoria y publicaciones técnicas que elabore la Consejería, información al ciudadano, elaboración de estadísticas, racionalización de procesos administrativos y el desarrollo, mantenimiento y coordinación de las aplicaciones informáticas, así como la previsión y seguridad social del personal de la Consejería.

5. La Habilitación General se encargará de la confección de las nóminas del personal, cálculo de retribuciones y demás documentación referente a los haberes del personal.

#### Artículo 8.º

1. El Servicio de Contratación y Gestión Económica tendrá a su cargo la gestión y el control presupuestario, la recaudación de tasas e ingresos así como todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, inventario de bienes y control de patrimonio.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Contratación.
- Sección de Gestión Económica.

3. La Sección de Contratación se encargará de la tramitación de los expedientes referidos a contratos de obras, servicios, suministros, trabajos de asistencia técnica y específicos no habituales, así como el inventario de bienes y control de patrimonio de la Consejería.

4. La Sección de Gestión Económica se encargará de la preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, control presupuestario, tramitación de expedientes de gastos, modificaciones presupuestarias, recaudación de tasas y

otros ingresos, tramitación de expedientes de concesión de subvenciones y, en general, las funciones de contenido económico.

#### Artículo 9.º

1. El Servicio de Régimen Jurídico Administrativo tendrá a su cargo la preparación y elaboración de disposiciones de carácter general de la Consejería, la asistencia técnico-jurídica al Consejero y Centros directivos y la emisión de informes jurídicos.

2. Se estructurará en la Sección de Régimen Jurídico Administrativo, cuya función será la preparación de informes sobre recursos interpuestos ante órganos de la Consejería así como dictámenes e informes jurídicos sobre disposiciones generales de ésta u otras Consejerías que deban someterse a Consejo de Gobierno, sin perjuicio de los que deba emitir la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma. Igualmente, se encargará de preparar la compilación de disposiciones normativas de la Consejería.

#### Artículo 10.

1. Dependiendo directamente de la Secretaría General, se crean las siguientes Unidades con nivel de Sección:

- Unidad de Coordinación y Mantenimiento.
- Unidad de Informática.

2. La Unidad de Coordinación y Mantenimiento se encargará de la elaboración de proyectos técnicos de obras, suministros e instalaciones industriales, así como del mantenimiento de los edificios, aparatos e instalaciones de las Oficinas Centrales y centros periféricos.

3. La Unidad de Informática tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las aplicaciones informáticas en las distintas Unidades de la Secretaría General, así como el asesoramiento y apoyo técnico informático con el resto de Unidades de la Consejería.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

#### Artículo 11.

1. La Dirección General de Salud es el órgano encargado de la prevención, protección y promoción de la Salud en la Comunidad. Sus objetivos y funciones están encaminados a la planificación, programación y control de todas aquellas actividades que tengan relación directa o indirecta con la salud, atendiendo especialmente a los factores socioeconómicos y medioambientales en que se desenvuelve la vida humana, así como a la adopción de las medidas necesarias, tanto preventivas como de ejecución y sancionadoras tendentes a proteger la salud.

2. Asimismo, se ocupará de la tramitación de los expedientes de autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación y supresión de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, y de la fijación de criterios adecuados para la racionalización de instalaciones y equipamientos. Igualmente, tendrá a su cargo el inventario permanente de los recursos sanitarios y la supervisión de los requisitos exigibles a los distintos tipos de instituciones sanitarias, así como la organización y control de los diferentes registros de índole sanitaria y estadística.

3. A su frente estará el Director General de Salud, quien tendrá asignadas las funciones de planificación, programación, coordinación y control de los distintos Centros y Servicios dependientes de la Dirección General.

4. La estructura de la Dirección General de Salud será la siguiente:

- Área de Salud Pública
- Servicio de Planificación y Evaluación.
- Servicio de Epidemiología.
- Área de Salud Mental.

#### Artículo 12

1. El Área de Salud Pública será el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollen en la Región.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Farmacia.
- Sección de Inspecciones.
- Sección de Sanidad Ambiental.
- Sección de Laboratorio de Salud.

3. La Sección de Farmacia será la encargada de cumplir lo dispuesto en la legislación en materia de control y vigilancia de los medicamentos y productos farmacéuticos, en sus fases de distribución y dispensación, así como de los centros o establecimientos donde se efectúen estas funciones.

4. La Sección de Inspecciones tendrá a su cargo las funciones de vigilancia de actividades en establecimientos e industrias que tengan relación con la salud humana y, en especial, aquellas relacionadas más directamente con la alimentación.

5. La Sección de Sanidad Ambiental tendrá como funciones las relativas al control sanitario del Medio Ambiente en el que se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de la Agencia Regional del Medio Ambiente.

6. La Sección de Laboratorio de la Salud realizará las funciones analíticas en materia de salud pública y bromatología sobre aquellas sustancias que le son remitidas por las distintas Unidades de la Consejería o a petición de parte y que requieran un análisis sanitario, empleando las técnicas microbiológicas, bromatológicas o físico-químicas que sean precisas.

Actuará como laboratorio de referencia con carácter regional.

#### Artículo 13

El Servicio de Planificación y Evaluación se encargará de la elaboración de los Planes de Salud y la ordenación territorial de los Servicios, y tendrá adscritos los Registros de Centros y de Recursos Sanitarios.

Del mismo modo realizará la evaluación de los Servicios y fomentará y coordinará la investigación, docencia y manejo a fondos documentales.

#### Artículo 14

1. El Servicio de Epidemiología se encargará de la coordinación de los estudios epidemiológicos y del control de las

enfermedades transmisibles y de los procesos crónicos con especial repercusión e importancia sobre la salud de la comunidad; asimismo, tendrá adscrito el Registro de Cáncer y cuantos otros existan en relación con estudios de carácter epidemiológico, coordinando sus actividades y funciones.

2. El Servicio se estructurará en las siguientes secciones:

- Sección de Vigilancia Epidemiológica.
- Sección de Epidemiología.

3. La Sección de Vigilancia epidemiológica se encargará de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles teniendo, igualmente, a su cargo la recepción y análisis de la información sobre las Enfermedades de Declaración Obligatoria y Brotes Epidémicos, proponiendo las medidas tendientes al control y erradicación de dichas enfermedades.

4. La Sección de Epidemiología se ocupará de programar, coordinar y ejecutar proyectos de investigación en materia epidemiológica.

#### Artículo 15

1. El Área de Salud Mental realizará las funciones de planificación, programación, organización, dirección y evaluación de las acciones relacionadas con la prevención y atención en salud mental.

2. Estarán adscritos a esta Área las siguientes unidades:

- Servicio de Salud Mental.
- Sección de Salud Mental.

3. El Servicio de Salud Mental organizará la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades psíquicas, así como la promoción de la salud mental y la rehabilitación de los pacientes mentales en el seno de la comunidad y coordinará la asistencia psiquiátrica en su aspecto intra y extrahospitalario.

4. La Sección de Salud Mental atenderá aspectos relativos a la prevención y asistencia en salud mental.

#### Artículo 16

Bajo la dependencia del Director General de Salud, las Secciones de Promoción de Salud, de Salud Infantil y de Planificación Familiar, desarrollarán las siguientes funciones:

1. La Sección de Promoción de Salud atenderá al desarrollo de actividades y programas conducentes al incremento y conservación de los niveles de salud a través de exámenes de salud.

2. La Sección de Salud Infantil se encargará del desarrollo de los programas dirigidos a mejorar el nivel de salud de la población en edad infantil con especial incidencia en el control de vacunaciones, control de niños sanos y salud escolar.

3. La Sección de Planificación Familiar será la encargada de la planificación o coordinación de la red regional de orientación y planificación y de las actuaciones sanitarias para tal fin.

## DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

## Artículo 17

1. La Dirección General de Atención Hospitalaria es el órgano encargado de ejercer las actuaciones que en materia de asistencia sanitaria especializada y atención hospitalaria tiene atribuidas en el ámbito de su competencia.

2. Igualmente, tendrá a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional de la Salud y estudiará y planificará las transferencias que en la actualidad tiene asumidas el citado Instituto.

## Artículo 18

Dependerán directamente de esta Dirección el Hospital General de Murcia, el Hospital «Los Arcos» de Santiago de la Ribera, el Hospital Comarcal de Cieza, así como el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, la Escuela Universitaria de Murcia y el Aula de Enfermería de Cartagena.

## Artículo 19

A su frente estará el Director General de Atención Hospitalaria, quien tendrá asignadas las funciones de planificación, programación, coordinación y control de los Hospitales y Centros citados anteriormente dependientes de la Administración Regional y de los que, en su día, sean transferidos de la Administración Central.

## Artículo 20

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Generales asumirá sus funciones, automáticamente, el Secretario General, salvo que el Consejero designe expresamente a otro de los Directores Generales del Departamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 76/1987, de 8 de octubre; el Decreto 72/1988, de 31 de marzo, y el Decreto 61/1989, de 13 de julio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## Segunda.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

## Tercera

Las Jefaturas de las distintas Unidades Técnicas y Administrativas creadas por el presente Decreto se proveerán, de acuerdo con las normas de carácter general, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

## Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 21 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**8219 DECRETO número 35/1990, de 7 de junio, por el que se integra en el Cuerpo Superior Facultativo a los Veterinarios Titulares pertenecientes al Cuerpo Nacional de Sanitarios Locales.**

El artículo 149.1.16 de la Constitución encomienda al Estado la competencia exclusiva para el establecimiento de las bases y coordinación general de la Sanidad, y en cumplimiento de dicho precepto fundamental se dicta la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, en cuyo artículo 41 se otorga a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera.

Por otra parte, el artículo 49 de la citada Ley General de Sanidad establece que las Comunidades Autónomas deberán organizar sus servicios de Salud de acuerdo con los principios básicos de esta Ley.

En consonancia con la exposición apuntada en los párrafos anteriores, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia de 1982 establece en su artículo 11.f que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

Para llevar a la práctica la ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior se han efectuado las oportunas transferencias de personal al servicio de la Sanidad Local y en concreto, de los Veterinarios titulares.

Sin embargo, para la plena eficacia del funcionamiento de los Servicios de Salud Pública, se hace preciso integrar en el Cuerpo Superior Facultativo creado por Disposición Adicional primera de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a los Veterinarios Titulares del Cuerpo Nacional de Sanitarios Locales, y ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la misma Ley y Adicional Novena de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional y Transitoria del Decreto Regional 91/89, de 17 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de diciembre de 1989).

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/1986 y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de esta misma Ley, Adicional Novena de la Ley 4/1987 y Transitoria del Decreto Regional 91/89, de 17 de septiembre, previo informe de la Consejería de Hacienda, dictamen de la Asesoría Jurídica y oído el Consejo Regional de la Función Pública, a iniciativa de la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 7 de junio de 1990.